



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00016- 00**  
**DEMANDANTE : ALBERTO BARRERO SANTOS**  
**DEMANDADO : LINDY YURANI CORONADO HERRERA**

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por el señor ALBERTO BARRERO SANTOS, por medio de apoderado judicial en contra de LINDY YURANI CORONADO HERRERA, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora debe corregir el mandato otorgado a su gestor judicial, dado que le confirió poder para iniciar diligencia de conciliación extrajudicial según las voces de la ley 2220 de 2022, mas no para deprecar proceso de Unión Marital de Hecho según lo previsto en la ley 54 de 1990.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. ALIRIO PINTO YARA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte

demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. G.'.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

